

**“AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTIA DE PAZ”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDIA N° 0006 -2023-A/MPMN

Moquegua, **17 ABR. 2023**

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 001-2023-MPMN, Informe N° 0119-2023-GAT/GM/MPMN, Proveído S/N de Gerencia Municipal, Informe Legal N° 336-2023-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencia entre las cuales se encuentra el de regular del proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto”;

Que, el artículo 20° inciso 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas” lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 42° de la misma ley, que prescribe: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, en su Artículo 74° respecto del Régimen Tributario y Presupuestal, menciona que: “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2023-MPMN, “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, APLICADOS DEL AÑO 2022, CON EL REAJUSTE DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ACUMULADOS A DICIEMBRE DEL 2022, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”, de fecha 22 de febrero del 2023, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales, asimismo se establece el cronograma de Vencimientos para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana;

Que, del mismo cuerpo normativo, en su artículo 5° se resuelve lo siguiente: “Facultar al Alcalde Provincial de Mariscal Nieto, a fin de que mediante Decreto, dicte las medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza”;

Que, conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 16°, señala que el acto administrativo produce efectos desde la notificación debida y legalmente realizada. El acto administrativo también indica que salvo a disposición en contrario, aquellos que benefician al administrado son eficaces desde la fecha de su emisión. Entonces al hablar de eficacia hablamos del momento a partir del cual el acto administrativo produce sus efectos. Además, la norma nos señala también sobre la eficacia anticipada del acto administrativo lo siguiente: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...);

Que, mediante el 0119-2023-GAT/GM/MPMN, de fecha 29 de marzo del 2023, suscrito por el Abg. Ciro Melo Avalos, Gerente de Administración Tributaria, se informa a Gerencia Municipal, que con el propósito de dar facilidades de pago a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, fomentar la cultura tributaria y lograr la mayor cobertura de la “I Campaña de Beneficio e Incentivo Tributario 2023”, es necesario prorrogar el plazo que estableció el cronograma de Vencimientos para el pago de los arbitrios Municipales de la primera, segunda, tercera y



cuarta cuota que corresponde a los meses de enero, febrero, marzo y abril respectivamente, hasta el día 31 de mayo del presente año;

Que, mediante el Informe Legal N° 336-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 05 de abril del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es procedente, que mediante Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, prorrogar al Cronograma de Vencimientos para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana; de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Cuota, que corresponde a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, respectivamente hasta el día 31 de mayo del presente, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, conforme a las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° en concordancia con el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las visaciones correspondientes;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR, el plazo del Cronograma de Vencimientos para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana; de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Cuota, que corresponde a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, respectivamente, con eficacia anticipada al 01 de Abril del 2023, hasta el día 31 de mayo del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

